

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE PASTO**

ACTA DE AUDIENCIA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA **2019-00532-00**, PROPUESTO POR ADRIANA DELGADO ARCOS **CONTRA** ESE PASTO SALUD, DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, HDI SEGUROS COLOMBIA SA (Antes LIBERTY SEGUROS SA), Y SEGUROS DEL ESTADO SA.

• **LUGAR Y FECHA DE REALIZACION:**

San Juan de Pasto (Nariño), diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde (03:00 PM).

• **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO** (Artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.).

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j01lapas\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/PROCESO%2052001310500120190053200%20AUDIENCIA%20DESPACHO%20Juzgado%20001%20Laboral%20de%20Pasto%20%20%20520013105001%20PASTO%20-%20NARI%C3%91O-20250619\\_155026-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=gd5zBa&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJIYW1XZWJBcHAIcJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJIZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j01lapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/PROCESO%2052001310500120190053200%20AUDIENCIA%20DESPACHO%20Juzgado%20001%20Laboral%20de%20Pasto%20%20%20520013105001%20PASTO%20-%20NARI%C3%91O-20250619_155026-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=gd5zBa&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJIYW1XZWJBcHAIcJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJIZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D)

• **DECISIONES:**

- Se abre diligencia.
- Identificación de las Partes, y de sus Apoderados Judiciales.
- **Demandante ADRIANA DELGADO ARCOS.**
- **Abogado VICTOR JULIO QUIJANO MELO**, en calidad de Apoderado Judicial de Demandante ADRIANA DELGADO ARCOS.
- **Demandado ESE PASTO SALUD**, quien actúa por intermedio de su Representante Legal DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON.
- **Abogado FERNANDO MARTINEZ UREÑA**, en calidad de Apoderado Judicial de Demandado ESE PASTO SALUD.
- **ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA**, como Curador Ad Litem del Demandado DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.

- **Abogada DANIELA QUINTERO LAVERDE**, en calidad de Representante Legal y Apoderada Judicial de Llamado en Garantía HDI SEGUROS COLOMBIA SA (Antes LIBERTY SEGUROS SA).
- **Abogada DANIELA GALVIS ORTIZ**, en calidad de Apoderado Judicial de Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO SA.
- **Abogado MARIO RIGAU SOLARTE**, en calidad de MINISTERIO PUBLICO.

Secretaría da cuenta del memorial poder allegado al proceso, por tanto, de conformidad con el Artículo 75 del CG del P, aplicable por remisión expresa al Procedimiento Laboral, esta Judicatura reconocerá personería a la Profesional del Derecho en mención para actuar a favor del llamado en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., entonces, se dicta el siguiente

**AUTO:**

**RECONOCER** personería a la **Abogada DANIELA QUINTERO LAVERDE**, para actuar como Representante Legal y Apoderada Judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

Interviene el Ministerio Público, para proponer nulidad conforme al Art. 133 numeral 4 del C. G. del P., por cuanto la Curadora Ad litem NO contesto la demanda, presentándose la indebida representación de la demandada DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.

De la misma, se corre traslado a la parte demandante y su apoderado judicial se opone a su decreto.

**AUTO:**

No decretar la NULIDAD propuesta por el Ministerio Público. Ante la irregularidad por falta de contestación por parte de la Curadora Ad litem de DINAMIK SAS EN LIQUIDACION, se compulsara copias ante la sala disciplinaria del consejo seccional de la judicatura, para que se investigue la falta de la abogada ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA, quien actua en calidad de Curadora Ad litem.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

• **CONCILIACIÓN:**

Se invita a las partes a que concilien sus diferencias y a través de un dialogo propongan fórmulas de arreglo tendientes a solucionar su conflicto.

**AUTO:**

Se declara fracasada la conciliación, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. En consecuencia, superada esta etapa procesal.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

- **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**
- **ESE PASTO SALUD**

El Demandado en mención propuso la **EXCEPCION PREVIA** de **“FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA”**.

En este momento, el apoderado judicial de la ESE demandada, manifiesta que desiste de la excepción propuesta.

**AUTO:**

Se **ACEPTA** el desistimiento de la excepción previa formulada.

Se declara superada la etapa procesal.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

- **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

En el Proceso Judicial de la referencia No se configura causal de nulidad alguna, ni se presentan irregularidades que deban subsanarse.

Por lo anterior, se dicta el siguiente:

**AUTO:**

Se declara superada la etapa procesal.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

- **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**
- **Accionado ESE PASTO SALUD**

El Demandado ESE PASTO SALUD, con la Contestación de la Litis, Aceptó como Verdadero el Hecho 11 de la Demanda.

El Hecho referente a *“que el 21 de septiembre de 2017 entre el Actor y la Demandada DYNAMIK SAS se suscribió Acta de Conciliación ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante la cual se protocolizó un Acuerdo Conciliatorio”*, NO puede tenerse probado como cierto, ya que el Hecho se trata de un Tercero diferente al Accionado ESE PASTO SALUD; además, NO es susceptible de confesión, en el entendido de que éste fundamento fáctico debe demostrarse con Medios Probatorios (*en el momento en que se practiquen las pruebas solicitadas por las partes, y debidamente decretadas*), y NO con simples afirmaciones.

- **Demandado DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL:**

No contesto demanda.

**SEGUROS DEL ESTADO.** No contesto demanda.

**LLAMADO EN GARANTIA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** No acepto ninguno de los hechos.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, se tiene que este Despacho Judicial debe centrarse a resolver el siguiente **PROBLEMA JURIDICO:**

- Establecer si es procedente la declaratoria de Nulidad del Acta de Conciliación celebrada entre ADRIANA DELGADO ARCOS y DYNAMIK SAS, aprobada el 21 de septiembre de 2017.
- Determinar si entre la Demandante ADRIANA DELGADO ARCOS (trabajadora) y el Demandado DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL existió un contrato de trabajo.
- En caso de existir contrato de trabajo: Definir los extremos temporales de la relación laboral. Establecer cuál fue el salario real devengado por la Actora. Señalar si le fueron pagados salarios y prestaciones sociales. Determinar si el contrato de trabajo se terminó de manera unilateral Definir si el contrato de trabajo finalizó con, o sin, justa causa. Establecer si la Parte Demandante tiene derecho a las acreencias e indemnizaciones laborales reclamadas.
- Señalar si los llamados en garantía deben responder por las eventuales condenas en contra del Demandado DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.
- Determinar si resulta procedente la condena en costas a la parte vencida.

**AUTO:**

Se declara superada la etapa procesal de Fijación del Litigio.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

- **AUDIENCIA DE TRÁMITE:** A fin de proceder a DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS por las partes, a través del siguiente,

**AUTO:**

**DEMANDA – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE – ADRIANA DELGADO ARCOS**

- **DOCUMENTALES:** Téngase aportados al proceso los documentos obrantes en la Demanda.

**CONTESTACION DE DEMANDA – Accionado ESE PASTO SALUD:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase aportados al proceso los documentos obrantes en la Contestación de Demanda.

- **DOCUMENTALES A SOLICITAR POR OFICIO:**

El Apoderado Judicial del Demandado ESE PASTO SALUD pide que se oficie a DYNAMIK SAS con el fin de que se allegue una serie de documentos.

Al respecto, el Apoderado Judicial del Demandado ESE PASTO SALUD dio cumplimiento al Artículo 78 Numeral 10 en concordancia con el Artículo 173 Inciso 2 de la Ley 1564 de 2012 (CG del P), respectivamente, aplicables por remisión expresa al Procedimiento Laboral, en el entendido de que en la parte final de la Contestación de Demanda se encuentra pantallazo de envío por correo electrónico de petición dirigida a DYNAMIK SAS, y que no fue atendida, razón por la cual este Despacho Judicial procede a DECRETAR favorablemente esta Prueba.

Así las cosas:

OFICIAR a DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, para que, dentro del término de Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ALLEGUE al proceso judicial de la referencia (en formato digital, y al Correo Electrónico Institucional de este Despacho Judicial j01lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo siguiente:

Ø Informe de las actividades desarrolladas por ADRIANA DELGADO ARCOS (CC # 59.818.597) a favor de DYNAMIK SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Ø COMPROBANTES DE PAGO, por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, seguridad social (pensión, salud, y riesgos laborales), honorarios, o cualquier otro concepto dinerario, que se le haya realizado a ADRIANA DELGADO ARCOS (CC # 59.818.597).

Ø Copia de todas las Planillas de Aportes Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) de ADRIANA DELGADO ARCOS (CC # 59.818.597).

El Abogado del Demandado ESE PASTO SALUD también pide que se oficie a la UGPP, con el fin de que allegue “copia de los pagos pensionales y parafiscales realizados en favor de la Parte Actora entre 2015 y 2016”.

**Se NIEGA esta prueba**, toda vez que, conforme con el Artículo 78 Numeral 10 en concordancia con el Artículo 173 Inciso 2 del (CG del P), respectivamente, aplicables por remisión expresa al Procedimiento Laboral, **las partes son las que deben allegar las respectivas pruebas**, y el Juez debe abstenerse de ordenar su práctica si la parte no agotó el derecho de petición, salvo cuando la petición no fue atendida (lo que debe acreditarse sumariamente).

En el caso que nos ocupa, en el plenario NO se observa prueba escrita en la que el Demandado ESE PASTO SALUD haya pedido a la UGPP lo referente a los documentos a solicitar o exhibir.

- **TESTIMONIALES:** Para que declare sobre el objeto jurídico de este asunto, se cita a las siguientes personas:

- HERNAN JAVIER GUERRERO BURBANO.
- SOFIA DIAZ.
- LUIS ANTONIO GUZMAN.
- HECTOR MARINO JURADO.

- **CONTESTACION DE DEMANDA Y CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA – PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA – HDI SEGUROS COLOMBIA SA (Antes LIBERTY SEGUROS SA)**

- **DOCUMENTALES:** Téngase aportados al proceso los documentos obrantes en la Contestación de Demanda y/o Contestación al Llamamiento en Garantía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Con el fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el Apoderado Judicial del Llamado en Garantía HDI SEGUROS COLOMBIA SA (Antes LIBERTY SEGUROS SA), se cita a Demandante ADRIANA DELGADO ARCOS.

- **PRUEBA DE OFICIO:**

En virtud del Artículo 54 del CP del T y de la SS, **este Despacho Judicial procede a decretar la siguiente PRUEBA DE OFICIO:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase aportados al proceso los documentos obrantes en el escrito Inicial de Contestación de Demanda de SEGUROS DEL ESTADO SA (*el cual se ordenó subsanar, pero dicho Sujeto Procesal NO corrigió*).

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

- **AUTO:**

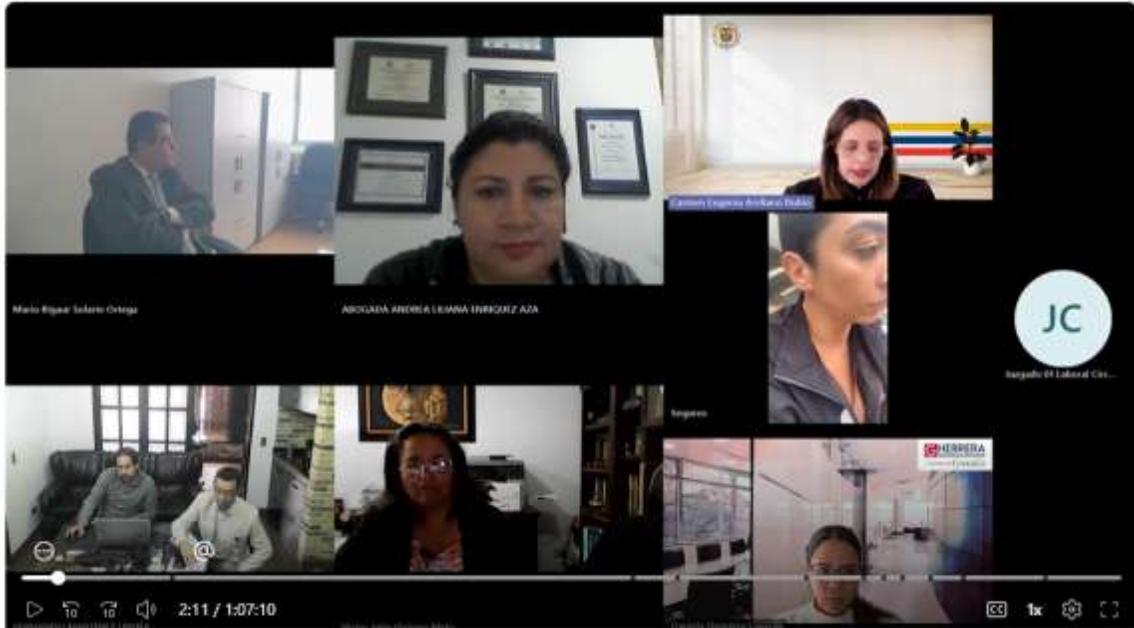
Se acepta el desistimiento de la prueba a oficiar a DINAMIK SAS, solicitada por la ESE PASTO SALUD.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.

- **AUTO:**

Se declara surtida la presente audiencia, y para que tenga lugar la Audiencia de Pruebas y Juzgamiento señalase el **VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS (2026), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE**, en ESTRADOS a las partes.



No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se la termina y se deja constancia que por ser una Audiencia Virtual entonces la presente Acta será firmada por el señor Juez y la secretaria.

**CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO**  
JUEZ

**FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS**  
Secretario